

REF.: APRUEBA REGLAMENTO DE
ELECCIONES DE DIRECTOR/A DE
DEPARTAMENTO DE LA
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA.

1482 / 2025
DECRETO EXENTO N° _____ /

VALPARAÍSO, 18 de noviembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 3 de julio de 2024, se publicó en el Diario Oficial el D.F.L. N°14, de 27 de diciembre de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba el nuevo Estatuto de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, adecuado al título II de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales.

2.- Que, el artículo 25 letra e) del referido estatuto indica que son funciones y atribuciones del Senado Universitario aprobar los reglamentos referidos al quehacer académico e institucional que señalen los respectivos estatutos.

3.- Por su parte, los artículos 27, 29 y 49 del referido estatuto, establecen que el Senado Universitario dictará los reglamentos de elecciones correspondientes en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 ya referido.

4.- Certificado N° 083 de fecha 3 de noviembre de 2025 de la Secretaría General, que da cuenta del acuerdo del Senado Universitario en su sesión ordinaria N° 18 de fecha 29 de octubre de 2025, en orden a aprobar el Reglamento de Elecciones de Director/a de Departamento de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación

5.- Memorándum N° 085/2025 de María Soledad Hochstetter, Secretaria General, a Constanza Zavala Soto, Directora Jurídica.

6.- Lo dispuesto en el inciso 2º artículo 1º de la Ley 18.434, artículo 30 inciso 3º del D.F.L. N° 14 de 2023 y Decreto Supremo N°163 de 2022, todos del Ministerio de Educación.

DECRETO:

APRUÉBASE el Reglamento de Elecciones de Director/a de Departamento de la Universidad de Playa Ancha, de acuerdo al D.F.L. N°14 del 27 de diciembre de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba el nuevo Estatuto de la Universidad de Playa Ancha, adecuado al título II de la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento regula la elección de Director/a de Departamento de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.

Artículo 2

Para los efectos del presente reglamento los plazos son de días corridos y vencen en la medianoche del último día establecido, a excepción de los plazos de horas.

Cuando algún plazo o fecha se cumpla u ocurra en día que no sea hábil, o en que la Universidad normal o excepcionalmente no registre actividad, se prorrogará para el día hábil siguiente.

Artículo 3

En ningún caso se podrán llevar a cabo las elecciones durante los meses de enero y febrero.

Artículo 4

El proceso eleccionario se realizará por sistema de votación electrónica asegurando el voto secreto, personal e indelegable. Además, se velará que el voto electrónico pueda emitirse también en sistemas tecnológicos ubicados en la Universidad.

Los aspectos técnicos y operativos de los comicios realizados por medios electrónicos y/o digitales, deberán ser resueltos por la Dirección General de Informática, con sujeción a las garantías que establece este Reglamento.

Los sistemas y servicios informáticos necesarios para efectuar estas votaciones electrónicas, serán facilitados por las unidades competentes de la Universidad o por empresas con reconocida experiencia en la materia.

Artículo 5

El sufragio es secreto, personal e indelegable. Será emitido en elecciones públicas, libres e informadas. Solo podrán votar miembros de la comunidad universitaria que figuren en la correspondiente nómina de electores.

Artículo 6

La Secretaría de Facultad tendrá la supervigilancia de todo el proceso electoral pudiendo impartir todas las instrucciones que estime necesarias. Otorgará la debida publicidad al presente reglamento, a la nómina oficial de votantes y a la lista de candidatos/as inscritos/as.

Artículo 7

No podrán ser candidatos(as):

- a) Quienes hayan sido sancionados administrativamente, en los últimos cinco años contados desde la convocatoria a elecciones, en procesos disciplinarios en el marco del Decreto Exento N.º 0924, de 2022, de Rectoría, que aprueba el Protocolo para prevenir, investigar, sancionar y reparar el acoso, discriminación, hostigamiento, violencia de género y contra diversidades sexo genéricas de la Universidad y el Decreto Exento N.º 1106, de 2024, de Rectoría, que aprueba el Protocolo para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Violencia en el Trabajo y el Acoso Laboral en la Universidad de Playa Ancha;
- b) Académicos/as que, en los últimos cinco años, contados desde la convocatoria a elecciones, hayan sido sancionados en procesos disciplinarios con multa y/o suspensión.
- c) Quienes se encuentren inhabilitados/as para el ejercicio de funciones o cargos públicos o con condenas por crimen o simple delito.

Artículo 8

Los/as candidatos/as deberán presentar su postulación dentro del plazo establecido en la convocatoria. Las inscripciones de las candidaturas deberán formalizarse ante Secretaría de Facultad.

TÍTULO II **DEL PROCESO ELECTORAL**

Artículo 9

Corresponderá a la Secretaría de Facultad convocar a las elecciones contempladas en el presente reglamento. Las convocatorias a elecciones deberán efectuarse con al menos 5 semanas de antelación al término del ejercicio del cargo y/o función, salvo las excepciones que señale este reglamento.

Artículo 10

La convocatoria a elecciones deberá establecer el calendario del respectivo proceso, explicitando, cuando corresponda, las siguientes etapas:

- a) Fecha de la votación;
- b) Fecha de publicación de la nómina provisional de electores;
- c) Plazo para presentar objeciones a la nómina de electores;
- d) Fecha de publicación de la nómina definitiva de electores;
- e) Plazo de presentación de candidaturas;
- f) Fecha de publicación de la nómina provisional de candidatos/as;
- g) Plazo para presentar objeciones contra la declaración provisional de candidaturas;

- h) Fecha de proclamación definitiva de candidatos/as;
- i) Fecha de votación en una eventual segunda vuelta;
- j) Fecha de publicación provisional de candidatos/as electos/as;
- k) Plazo para presentar objeciones a la declaración provisional de candidatos electos/as;
- l) Fecha de proclamación de los/as candidatos/as electos/as;

Artículo 11

Se convocará a elecciones para proveer el cargo de Directores/as que hayan cesado de manera anticipada en sus funciones a lo menos seis meses antes del término de su periodo. Dicha elección será para el periodo que reste de mandato y su convocatoria se efectuará dentro del mes siguiente de producida la vacancia. No se realizarán elecciones si el periodo restante de mandato es inferior a seis meses.

Artículo 12

La Secretaría de Facultad dentro del plazo señalado en la convocatoria, deberá pronunciarse provisionalmente aceptando las candidaturas válidamente inscritas o rechazando aquellas que incumplan los requisitos legales o reglamentarios.

Artículo 13

En el plazo señalado en la convocatoria, la Secretaría de Facultad deberá proceder a confeccionar y publicar la nómina provisional de electores. Dentro de los siete días siguientes a su publicación se podrán presentar reclamos por errores en la confección de la nómina. Dichos reclamos se presentarán ante Secretaría de Facultad y serán resueltos a más tardar dentro de los tres días siguientes de interpuestos.

Artículo 14

Luego de resueltos los reclamos, la Secretaría de Facultad publicará la nómina definitiva de electores.

Artículo 15

La votación se realizará en el día señalado en la convocatoria desde las 9:00 y hasta las 17:00 horas.

Artículo 16

Son votos válidamente emitidos los que indiquen claramente preferencia por una candidatura. Se considerarán blancos los que no manifiesten preferencia alguna, contabilizándose separadamente, sin adicionarse a ninguna de las preferencias.

Artículo 17

En el Acta de Escrutinio se indicará el número de preferencias válidas, aplicando la ponderación correspondiente, y el valor final por candidato/a.

TÍTULO III
DEL PERIODO DE CAMPAÑA

Artículo 18

Los/as candidatos/as podrán efectuar difusión de sus campañas de acuerdo con los lineamientos que se determinen en conjunto con la Secretaría de Facultad. El día de las elecciones no podrán efectuarse actos de campaña ni difusión de las candidaturas.

Artículo 19

Los/as candidatos/as asumen el compromiso de mantener una conducta cívica y con pleno respeto a los derechos de todas y todos los integrantes de la comunidad, especialmente para con las demás personas candidatas durante el periodo de elecciones y en los materiales de campaña que se utilicen.

Asimismo, toda la comunidad universitaria debe mantener conductas cívicas y de respeto durante el periodo de elecciones.

TÍTULO IV
DE LA ELECCIÓN DE DIRECTOR/A DE DEPARTAMENTO

Artículo 20

El cargo de Dirección de Departamento se elegirá triestamentalmente, conforme a los siguientes porcentajes de ponderación:

50% Académicos/as

30% Estudiantes

20% Funcionarios/as de la Administración

Artículo 21

El/la Director/a de Departamento durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido/a, por una sola vez en el período inmediatamente siguiente.

Artículo 22

Para ser candidato/a se requerirá tener la jerarquía de Profesor/a Titular o de Profesor/a Asociado/a y acreditar experiencia académica de al menos cinco años en alguna Universidad del Estado. En caso de no existir académicos/as de las dos más altas jerarquías, podrán ser candidatos/as los/as académicos/as de la mayor jerarquía existente en el mismo Departamento.

Decreto Exento N° 1482/2025. Página 6.

Los requisitos o condiciones de elegibilidad señalados precedentemente requieren estar cumplidos al momento de la inscripción de la respectiva candidatura.

Artículo 23

Resultará elegido/a quien hubiese obtenido la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, de acuerdo a las ponderaciones contempladas en el presente reglamento. Si ninguno/a de los/as candidatos/as hubiese alcanzado dicha mayoría, la Secretaría de Facultad llamará a una segunda votación, que se efectuará el día establecido en la convocatoria para estos efectos y en la cual participarán sólo los/as candidatos/as que hayan obtenido las dos primeras mayorías relativas, resultando elegido/a quien obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos, de acuerdo a las ponderaciones correspondientes. Serán válidas para la segunda votación las mismas nóminas de electores.

En caso de empate, la elección se dirimirá entre los/as candidatos/as empatados/as, por sorteo público realizado por el/la ministro/a de fe de la Facultad.

Artículo 24

El Senado Universitario resolverá, en única instancia, las reclamaciones que se interpongan con motivo del proceso eleccionario del/de la Director/a de Departamento, las que deberán ser formuladas por a lo menos diez electores/as, dentro de los cuales, deben estar representados los tres estamentos universitarios. La reclamación deberá interponerse dentro de diez días hábiles siguientes al acto electoral. La decisión que adopte el Senado Universitario será inapelable.

Artículo 25

Tendrán derecho a voto todos/as los/as académicos/as del Departamento que cuenten con un año de antigüedad en la Facultad, a contar de la convocatoria respectiva.

Tendrán derecho a voto todos/as los/as funcionarios/as de la administración que tengan al menos un año de antigüedad en la Universidad y que estén adscritos a la Facultad respectiva en conformidad con lo dispuesto en el reglamento de elecciones de Decano/as sobre el proceso de adscripción.

Tendrán derecho a voto, los/as estudiantes que tengan la calidad de alumno/a regular de la Facultad.

Los requisitos o condiciones señalados precedentemente requieren estar cumplidos a contar de la convocatoria respectiva.

Únicamente se podrá votar en un Departamento de la Facultad.

Los/as académicos/as que se desempeñen en funciones de dirección y administración, pertenecerán al estamento académico para efectos de la votación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto Universitario.

Artículo 26

El voto emitido por académicos/as con o sin jerarquía, tendrá la siguiente ponderación, de acuerdo con su jornada:

Con jerarquía:

- a) Jornada completa 1
- b) Jornada Parcial, se aplicará la siguiente ponderación:
 - Media jornada 0,75
 - Horas 0,5

Sin jerarquía

- c) Jornada completa 0,75
- d) Jornada Parcial, se aplicará la siguiente ponderación:
 - Media jornada 0,5
 - Horas 0,25

A los/as académicos/as que tengan nombramientos con horas adicionales a su jornada completa o media jornada, no se les considerará las horas adicionales para efectos de la ponderación del voto.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27

En las elecciones contempladas en el presente reglamento, podrán ejercer el derecho a sufragio académicos/as y funcionarios/as de la administración que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:

- a.- Comisiones de servicio
- b.- Comisiones de estudio
- c.- Permiso con o sin goce de remuneraciones
- d.- Licencias médicas
- e.- Cometidos académicos.

Asimismo, podrán ejercer el derecho a sufragio los/as estudiantes que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:

- a.- Movilidad estudiantil
- b.- Comisiones de estudio
- c.- Actividades de representación estudiantil
- d.- Licencias médicas

Artículo 28

El/la Director/a de Departamento que resulte electo/a será nombrado/a por el/la Rector/a mediante decreto exento.

Artículo 29

Cualquier situación no prevista y/o de carácter excepcional que se suscite en relación con el presente reglamento será resuelta por el Senado Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Al momento de entrar en vigencia el presente reglamento, los/as Directores/as en ejercicio continuarán en funciones hasta que resulten electos/as los/as nuevos/as Directores/as, en conformidad con las normas del presente reglamento.

Artículo segundo.- Las elecciones contempladas en el presente reglamento se realizarán una vez realizado el proceso de elecciones de todo/as los/as Decano/as de la Universidad en conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N°365/2025.

Artículo tercero.- Para efectos de la reelección, a quienes resulten elegidos/as en esta primera elección no se les considerarán periodos anteriores en el ejercicio del cargo y/o función, considerándose ésta elección como un primer período.

Artículo cuarto.- A contar de la total tramitación del presente decreto, quedarán derogadas todas aquellas normas reglamentarias vigentes en la institución y que sean incompatibles con lo dispuesto en el presente reglamento, en especial las contempladas en el Decreto Exento N° 0754/2022 de Rectoría que aprueba el Reglamento General de Facultades.

REGÍSTRESE POR CONTRALORÍA UNIVERSITARIA Y COMUNÍQUESE.



Firmado digitalmente
por Carlos Iván
González Morales
Fecha: 2025.12.01
11:01:12 -03'00'

CARLOS GONZÁLEZ MORALES

RECTOR

Distribución: Rectoría/ Vicerrectorías (3)/ Contraloría Universitaria/ Secretaría General/ Auditoría Interna/ Asesoría Jurídica/ Direcciones Generales/ Facultades (8)/ Secretarías de Facultad (8)/ Recursos Humanos/ Comunicaciones.

CGM/SHS/CZS/gbp/mmm.

SENADO UNIVERSITARIO

CERTIFICADO

083 / 2025

La Secretaría General de la Universidad de Playa Ancha, certifica que el Senado Universitario en su **sesión ordinaria N°18** de fecha 29 de octubre de 2025 tomó conocimiento de la presentación efectuada por la comisión transitoria “Reglamento de Elecciones”, acordando sobre la materia lo siguiente:

Aprobar el Reglamento de Elecciones de Director/a de Departamento de la Universidad de Playa Ancha.

Acuerdo adoptado por unanimidad de los integrantes presentes del Senado Universitario.

Se extiende el presente certificado para ser presentado a las instancias que corresponda.



Firmado
digitalmente por
María Soledad
Hochstetter Santis
Fecha: 2025.11.18
10:37:09 -03'00'

**MARÍA SOLEDAD HOCHSTETTER
SECRETARIA GENERAL**

VALPARAÍSO, 3 de noviembre de 2025.

CZS/gbp

MEMORÁNDUM N°085/2025

**DE: MARÍA SOLEDAD HOCHSTETTER
SECRETARÍA GENERAL**

**A: CONSTANZA ZAVALA SOTO
DIRECTORA JURÍDICA**

VALPARAÍSO, 6 de noviembre de 2025

De mi consideración:

Por medio del presente, remito a usted certificado N°083/2025 de esta Secretaría General, que da cuenta del acuerdo del Senado Universitario adoptado en su sesión ordinaria N°18 de fecha 29 de octubre de 2025, que aprueba el **Reglamento de Elecciones de Director/a de Departamento de la Universidad de Playa Ancha**.

Lo anterior, con la finalidad de que se elabore el decreto correspondiente.

Saluda atentamente a usted.



Firmado
digitalmente por
María Soledad
Hochstetter Santis
Fecha: 2025.11.18
11:09:46 -03'00'

**MARÍA SOLEDAD HOCHSTETTER
SECRETARÍA GENERAL**

adj.: Certificado 085/2025 S.U.

Reglamento de Elecciones de Director/a de Departamento de la Universidad de Playa Ancha

c.c.: Archivo

SHS/gbp